



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AÑO 3

GACETA 2

SECCIÓN I

05 DE FEBRERO DE 2024

BANDO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO 2024

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Huixquilucan, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **en la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de enero del 2024, celebrada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Cabecera Municipal de Huixquilucan, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:**

**BANDO MUNICIPAL
DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO 2024**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES	2

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL	3
----------------	--	---

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I	DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES	7
CAPÍTULO II	DEL CENSO MUNICIPAL	10

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO II	DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	14
CAPÍTULO III	DE LA MEJORA REGULATORIA	15
CAPÍTULO IV	GOBIERNO DIGITAL	16
CAPÍTULO V	ANTICORRUPCIÓN	17
CAPÍTULO VI	DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA	18
CAPÍTULO VII	DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	19
CAPÍTULO VIII	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	25
CAPÍTULO IX	DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	25

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO II	DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	28
CAPÍTULO III	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	29
CAPÍTULO IV	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	31

CAPÍTULO V	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	33
CAPÍTULO VI	DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	34
CAPÍTULO VII	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	36
CAPÍTULO VIII	DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA	42

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	43
CAPÍTULO II	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	44

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	45
CAPÍTULO II	DEL DESARROLLO POLÍTICO	46
CAPÍTULO III	DEL DESARROLLO ECONÓMICO	46
CAPÍTULO IV	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	46

TÍTULO OCTAVO DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	47
CAPÍTULO II	DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO	49
CAPÍTULO III	DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	53

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CAPÍTULO I	DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE	55
CAPÍTULO II	DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	58
CAPÍTULO III	DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN	59
CAPÍTULO IV	DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	60
CAPÍTULO V	DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	63

TÍTULO DÉCIMO	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	
CAPÍTULO I	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	64
CAPÍTULO II	DE LA VIALIDAD	69
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL		
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	71
CAPÍTULO II	DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	71
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA		
CAPÍTULO I	CULTURA DE LEGALIDAD	72
CAPÍTULO II	LA JUSTICIA CÍVICA	73
CAPÍTULO III	FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO	75
CAPÍTULO IV	DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS	79
CAPÍTULO V	INFRACCIONES Y SANCIONES	82
CAPÍTULO VI	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	93
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL		
CAPÍTULO ÚNICO	DEL PROCEDIMIENTO	94
TRANSITORIOS		94

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones del presente Bando, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3.- El Municipio Libre de Huixquilucan, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

ARTÍCULO 4.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Honorable Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como, en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en Huixquilucan de Degollado, Cabecera del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 6.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio de Huixquilucan, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su Escudo Oficial y Topónimo, los que podrán ser modificados de acuerdo con los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 8.- El nombre del Municipio de Huixquilucan, en su etimología náhuatl “huitzquillocan atlyxamacayan”, significa “lugar de cardos comestibles y de varas espinosas, donde se precipitan y encajonan las aguas”.

El nombre de la Cabecera Municipal es “Huixquilucan de Degollado”, aprobado por la Legislatura del Estado, por medio de decreto de fecha 15 de abril de 1875, en honor al General José Santos Degollado Sánchez. El nombre del Municipio y de la Cabecera Municipal, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, previa consulta a la ciudadanía y autorizado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- El Escudo oficial del Municipio, es el mismo que el Topónimo y que se representa en este Bando, está formado por una figura que representa un montículo (elevación geográfica) que, en sus laterales, tiene tres sinuosidades semicirculares, en la parte superior y en el centro inferior interior tiene la figura de una planta de cardo espinosa, la planta inferior descansa sobre dos ovoides que representan el asentamiento humano.

El Escudo Topónimo sólo podrá ser utilizado por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Honorable Ayuntamiento, sin fines lucrativos y previo pago de los derechos que acuerde el Honorable Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 10.- Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y escudo oficial del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 143.52 kilómetros cuadrados, ubicado en las colindancias siguientes: al Norte con

el Municipio de Naucalpan de Juárez y Xonacatlán; al Este con las Alcaldías de Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México; al Sur con el Municipio de Ocoyoacac y al Oeste con el Municipio de Lerma.

El territorio municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

- I. Latitud Norte, 19° 18' 07" - 19° 26' 27"
- II. Longitud Oeste, 99° 14' 10" - 99° 24' 15"

En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:

- I. Una Cabecera Municipal, con el título de Villa, cuyo nombre es Huixquilucan de Degollado, dividida en cinco Cuarteles, que son:

1. Primer Cuartel, Barrio de San Martín;
2. Segundo Cuartel, Barrio de San Miguel;
3. Tercer Cuartel, Barrio de Santiago;
4. Cuarto Cuartel, Barrio de San Melchor; y
5. Quinto Cuartel, Barrio de San Juan Bautista.

- II. Trece Rancherías que son:

1. Agua Bendita;
2. Agua Blanca;
3. El Cerrito;
4. El Guarda;
5. El Laurel;
6. El Plan;
7. La Cañada;
8. La Glorieta;
9. Llano Grande;
10. Piedra Grande;
11. San Jacinto;
12. San José Huiloteapan; y
13. San Ramón.

- III. Once Pueblos, cuyas denominaciones son:

1. El Palacio;
2. Ignacio Allende;

3. La Magdalena Chichicarpa;
4. San Bartolomé Coatepec;
5. San Cristóbal Texcalucan;
6. San Francisco Ayotuxco;
7. San Francisco Dos Ríos;
8. San Juan Yautepec;
9. Santa Cruz Ayotuxco;
10. Santiago Yancuitalpan; y
11. Zacamulpa.

IV. Veinte Colonias, denominadas:

1. Ampliación Palo Solo;
2. Constituyentes de 1917;
3. El Arenal;
4. El Bosque;
5. El Hielo;
6. El Mirador;
7. El Olivo;
8. El Pedregal;
9. Federal Burocrática;
10. Jesús del Monte;
11. La Retama;
12. La Unidad;
13. Las Canteras;
14. Loma del Carmen;
15. Montón Cuarteles;
16. Palo Solo;
17. Pirules;
18. San Fernando;
19. Tierra y Libertad; y
20. Trejo

V. Diecinueve Fraccionamientos, que son:

1. Balcones de la Herradura;
2. Bosques de la Herradura;
3. Bosques de las Lomas Sección XI;
4. Bosques de las Palmas;
5. Bosque Real;

6. Hacienda de las Palmas;
7. Jardines de la Herradura;
8. La Herradura Secciones I, II y III;
9. Lomas Anáhuac;
10. Lomas Country Club;
11. Lomas de la Herradura;
12. Lomas de las Palmas;
13. Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques I y II, y Sección Cumbres;
14. Lomas del Olivo;
15. Lomas del Sol;
16. Parques de la Herradura;
17. Paseo de las Palmas;
18. Rinconada de la Herradura; y
19. Valle de las Palmas.

VI. Centro Urbano San Fernando – La Herradura, Magnocentro.

ARTÍCULO 12.- El Honorable Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México y la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 13.- El Honorable Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los cuarteles, pueblos, rancherías, colonias y fraccionamientos reconocidos con la categoría político-administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos, en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Los cuarteles, pueblos, rancherías, colonias y fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Honorable Ayuntamiento conocer y definir los límites entre éstos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio de Huixquilucan se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

Son vecinos del Municipio de Huixquilucan

- I. Residentes en el territorio del Municipio de Huixquilucan, por un período no menor de seis meses y que, además, cumplan con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad.

Los vecinos podrán tener la calidad de huixquiluquenses.

ARTÍCULO 16.- Huixquiluquense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Huixquilucan, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre huixquiluquense;
- III. Los vecinos en el territorio municipal; y
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de Huixquilucan, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

DERECHOS:

- I. Ser considerados en igualdad de condiciones, y sin discriminación para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para

- el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal, quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- II. Usar el gentilicio huixquiluquense;
 - III. Participar con el Honorable Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
 - IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento;
 - V. Proponer al Honorable Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;
 - VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública, a través de los servicios de emergencia;
 - VII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
 - VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular;
 - IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Honorable Ayuntamiento o sus Unidades Administrativas; y
 - X. En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, las unidades administrativas de la presente administración adoptarán, en el ámbito de su competencia, las medidas positivas correspondientes para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;

- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- III. Los varones, el año en que cumplen la mayoría de edad, deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del Municipio de Huixquilucan, en términos que determinen las leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorios por las leyes;
- VI. Atender los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio, les haga la autoridad municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;
- VIII. Participar en la conservación y limpieza de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen;
- IX. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento de zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- X. Observar buena conducta, con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio de Huixquilucan;
- XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos, ríos, áreas verdes, jardineras, parques y/o en la vía pública;
- XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. En caso de que así lo determinen las autoridades sanitarias,

utilizar cubre bocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos y evitar contacto directo con otras personas, como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- COV-2 (COVID-19);
y

XVIII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del Municipio de Huixquilucan, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones y derechos que señala el presente Bando y los que correspondan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 19.- Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio de Huixquilucan, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del Municipio de Huixquilucan, gozarán de la protección que, de manera general, les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aun las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 21.- La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- Para efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO II DEL CENSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El Censo Municipal es un instrumento público para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento, por conducto de su Secretario, en coordinación con las autoridades federales y estatales, integrarán el Censo Municipal para el conteo de vecinos y habitantes y que, en el mismo, se identifique a los integrantes de las comunidades indígenas, apoyándose de las autoridades auxiliares municipales para este fin.

ARTÍCULO 25.- El Censo Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Cuando una persona tenga la calidad de vecino en otro Municipio, en Huixquilucan tendrá el carácter de habitante o transeúnte.

ARTÍCULO 27.- Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el Municipio de Huixquilucan, nacionales o extranjeros, podrán inscribirse en un Padrón Municipal Especial, a cargo del Secretario del Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- La actividad del Municipio de Huixquilucan se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; en consecuencia, preservar la dignidad humana reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;

- IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses particulares;
- V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar identidad cultural, para garantizar la generación de oportunidades para todos los grupos de la población que habiten en el Municipio;
- VI. Promover cambios al marco jurídico para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- VII. Generar una metodología de prevención y corrección, con el objeto de detectar las presuntas prácticas de corrupción de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;
- XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XIV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;
- XV. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;

- XIX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en su persona y bienes;
- XX. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la igualdad de oportunidades para los grupos de población que habiten en el Municipio, haciendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXI. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;
- XXII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico;
- XXIII. Impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente;
- XXIV. Promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- XXV. Promover y respetar la organización de los vecinos y habitantes para que, de forma colectiva, colaboren en la actividad municipal;
- XXVI. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
- XXVII. Generar educación ambiental para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- XXVIII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres conforme a la ley;
- XXIX. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXX. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia;
- XXXI. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXXII. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas en el ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos cuenten con mecanismos que permitan conocer en qué se ejerce el

gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno;

- XXXIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, ceremonias y, en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXIV. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de Huixquilucan;
- XXXV. Establecer condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, desarrollando políticas que fomenten un marco de competencia de capacidades;
- XXXVI. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo de energías renovables y amigables con el medio ambiente; y
- XXXVII. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan vigilará que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Honorable Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar, al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes, así como aquellas consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por lo que emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, respetando, en todo momento, los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

ARTÍCULO 30.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando, por la naturaleza de la información, se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 31.- Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

ARTÍCULO 32.- En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal observará los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 33.- Compete al Honorable Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Para el cumplimiento de los objetivos de la ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.
- IV. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se

- llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia;
- V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
 - VI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se conformará, en su caso, por:
 - A. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
 - B. El Síndico Municipal;
 - C. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento, quienes serán los encargados de las comisiones que correspondan al objetivo de la ley;
 - D. El titular del área jurídica;
 - E. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal;
 - F. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta, con acuerdo de Cabildo; y
 - G. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine la Presidenta Municipal.
 - VII. La Presidenta Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, conforme a la Ley Orgánica Municipal; y
 - VIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 34.- La Presidenta Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 35.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación

para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 36.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital, será la Secretaría Técnica;
- II. Modernizar el Portal Web Oficial del Municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Promover el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- VI. Realizar los trámites para generar solicitudes de dictamen técnico ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI); y
- VII. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de tecnologías de información y comunicación con los que cuenta la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección General de Administración, Secretaría Técnica Municipal y las Unidades Administrativas responsables.

CAPÍTULO V ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 37.- El Municipio de Huixquilucan creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con los siguientes:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la administración municipal;
- II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;

- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, lo cual implica un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- VII. La creación del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 38.- El Honorable Ayuntamiento implementará políticas públicas, mecanismos, programas y acciones tendientes a garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la dignidad humana para todas las personas que habitan en el municipio de Huixquilucan, la distribución justa y equitativa, así como del poder social. De la misma forma, garantizar la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad, por lo que se:

- I. Realizarán campañas de concientización entre los miembros de la sociedad, a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- II. Fomentará la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
- III. Promoverá el bienestar social de la población, además de procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- IV. Impulsará el uso de un lenguaje inclusivo en los ámbitos público y privado;

- V. Promoverá la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VI. Promoverá la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsará la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable, en el ámbito de la igualdad de género y prevención de violencia.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 39.- El Honorable Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan.

ARTÍCULO 40.- El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del ámbito de su competencia. Respecto a los menores de 11 años cumplidos, se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Huixquilucan, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su calidad de vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes en el municipio.

ARTÍCULO 43.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien presidirá;
- II. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, quien será la Secretaria Ejecutiva;
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Secretario Técnico del Sistema;
- V. Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Empleo;
- VI. Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género;
- VII. Presidenta de la Comisión Edilicia de Salud Pública;
- VIII. Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación Pública, Juventud, Cultura, Deporte y Recreación;
- IX. Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante, Protección a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables;
- X. Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Población y Asuntos Indígenas;
- XI. Titular de la Tesorería Municipal;
- XII. Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- XIII. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XIV. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XV. Titular de la Dirección de Educación;
- XVI. Titular de la Subdirección de Cultura;
- XVII. Titular de la Subdirección de Salud;
- XVIII. Titular de la Dirección General de la Mujer;
- XIX. Titular de la Dirección General de la Juventud;
- XX. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXI. Titular de la Dirección General de Mensaje e Imagen Institucional;
- XXII. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XXIII. Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan;
- XXIV. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

- XXV. Podrán ser invitados:
- a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 44.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huixquilucan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el Artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio Huixquilucan, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huixquilucan, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Huixquilucan, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que

- correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protecciones de niñas, niños y adolescentes,
 - XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;
 - XIII. Coordinarse con las autoridades federal y estatal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
 - XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
 - XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46.- El Honorable Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para que, tanto las niñas, niños y adolescentes en sus diversos ámbitos, etapas o condiciones, no sufran conducta de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o

psicológica, burlas, ignorancia, aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante, cuya finalidad sea producir un daño en su dignidad humana.

CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 47.- El Municipio de Huixquilucan contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- El Honorable Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 50.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Honorable Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Honorable Ayuntamiento”, integrado por un Presidente (a) Municipal, un Síndico Municipal, cinco Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 52.- El Honorable Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y acuerdos conforme a las disposiciones contempladas en la legislación federal y estatal para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 53.- El Honorable Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal, por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- La Presidenta (e) Municipal es la titular del ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es la jefa (e) inmediata de

los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Presidenta (e) Municipal ejecutar las decisiones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento, encabezará y conducirá la Administración Pública Municipal y ejercerá las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando, así como asumir la representación jurídica del Honorable Ayuntamiento y de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 56 Bis. -La Presidenta (e) Municipal Constitucional y el Síndico Municipal, de forma conjunta, celebrarán contratos de arrendamiento o comodato, con intervención del Secretario del Honorable Ayuntamiento, respecto a bienes propiedad municipal.

ARTÍCULO 57.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, así como representar jurídicamente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 58.- Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Al Honorable Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que, en Sesión de Cabildo, se asignen.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones del Honorable Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio de Huixquilucan, las cuales son las siguientes:

- I. Comisiones Permanentes;
 - a) De Gobernación;
 - b) De Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - c) De Planeación para el Desarrollo;
 - d) De Hacienda Pública y Patrimonio;
 - e) De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
 - f) De Mercados, Centrales de Abasto, Rastro, Fomento Agropecuario y Forestal;
 - g) De Servicios y Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones;
 - h) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - i) De Educación Pública, Juventud, Cultura, Deporte y Recreación;
 - j) De Desarrollo Económico y Empleo;
 - k) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
 - l) De Salud Pública;
 - m) De Derechos Humanos, Población y Asuntos Indígenas;
 - n) De Participación Ciudadana;
 - o) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género;
 - p) De Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante,

- Protección a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables;
- q) De Energía;
 - r) De Asuntos Metropolitanos y de Turismo;
 - s) De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
 - t) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - u) De Prevención y Atención de Conflictos Laborables;
 - v) De Atención al Adulto Mayor;
 - w) Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030;
 - x) De Protección y Bienestar Animal; y
 - y) De la Primera Infancia;

Serán Comisiones Transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que, por su importancia, deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 61.- Las comisiones del Honorable Ayuntamiento serán conformadas e integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aprobadas en Sesión de Cabildo, de acuerdo a la reglamentación municipal vigente. Las Comisiones edilicias, los comités y consejos de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autorice el Honorable Ayuntamiento, serán ejecutadas por la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general, expedidas por este Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Todas las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala, respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 64.- El Honorable Ayuntamiento, a propuesta del Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos, en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 65.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
- VI. Oficina de la Presidencia;
- VII. Secretaría Técnica Municipal;
- VIII. Dirección General de Mensaje e Imagen Institucional;
- IX. Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- X. Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;
- XI. Dirección General de Ecología y Medio Ambiente;
- XII. Dirección General de Servicios Públicos y Urbanos;
- XIII. Dirección General de Infraestructura y Edificación;
- XIV. Dirección General de Desarrollo Social;
- XV. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XVI. Dirección General de la Agencia Municipal de Energía;
- XVII. Dirección General de la Mujer;
- XVIII. Dirección General de Servicios Ciudadanos;
- XIX. Dirección General de la Juventud;
- XX. Dirección General de Cultura y Turismo; y
- XXI. Las demás que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los organismos siguientes:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”;
- II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios (sic) de Huixquilucan, México, denominado “Sistema Aguas de Huixquilucan”; y
- III. El Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan”; y
- IV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Honorable Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 67.- El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como los manuales de organización de las Unidades Administrativas que apruebe el Honorable Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- La Hacienda Pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Huixquilucan;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio de Huixquilucan, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio, de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

ARTÍCULO 69.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Ejecutivo Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 70.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares, de conformidad al Artículo 95, fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Honorable Ayuntamiento. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que se generen, quedarán a cargo del Organismo Público Descentralizado denominada “Sistema Aguas de Huixquilucan”.

ARTÍCULO 71.- La Tesorería Municipal, a través del Tesorero Municipal, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales, a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

ARTÍCULO 72.- El Honorable Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional,

de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo celebrar convenios por conducto del Ejecutivo Municipal y el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Aguas de Huixquilucan”, para la administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien, a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

A su vez, el Organismo Público Descentralizado “Sistema Aguas de Huixquilucan” implementará las medidas que refiere el párrafo anterior, a través de su Consejo Directivo, quien delegará facultades al Director General para la celebración de los convenios mencionados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Constituyen el patrimonio del Municipio de Huixquilucan los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de ellos; su administración corresponde al Honorable Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto de la Presidenta (e) Municipal.

ARTÍCULO 74.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 75.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Honorable Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad o posesión del Municipio de Huixquilucan;

- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio de Huixquilucan o de sus organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 76.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad o posesión municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

ARTÍCULO 77.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio de Huixquilucan;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio de Huixquilucan, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que, por cualquier título, adquiera el Municipio Huixquilucan.

ARTÍCULO 78.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio de Huixquilucan, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 79.- Las instalaciones deportivas que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en cuanto a su uso y administración, serán reguladas por el Honorable Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el Honorable Ayuntamiento y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 80.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, regulará el uso y administración de las instalaciones de dominio del Honorable Ayuntamiento, dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”, que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el Honorable Ayuntamiento y en la normatividad aplicable al caso.

ARTÍCULO 81.- En las instalaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, el Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del uso para el cual fueron solicitadas;
- II. Llevar un registro de las asociaciones, clubes, ligas o particulares que utilicen las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”;
- III. Determinar medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”, que será de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ordinaria, o bien especial, cuando por la naturaleza del evento se requiera de un horario distinto o extraordinario;
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”;
- VI. Supervisar que no se realicen modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio

- Municipal", sin previa autorización de la dependencia municipal correspondiente; y
- VII. Las demás que sean establecidas por la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 82.- Son Autoridades Auxiliares del Municipio, los siguientes:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales;
- III. Jefes de Sector;
- IV. Jefes de Manzana; y
- V. Consejo de Participación Ciudadana.

Por cada Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector, Jefes de Manzana y Consejos de Participación Ciudadana, se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 83.- Los Delegados Municipales son auxiliares de la Autoridad Municipal, apoyan la tarea de gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción del Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- Los Delegados Municipales, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, serán electos por las comunidades o nombrados por el Honorable Ayuntamiento, con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme a las bases que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 85.- Los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, tendrán las facultades y restricciones que expresamente señalen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones generales que se expidan al efecto.

ARTÍCULO 86.- Los Jefes de Sector son auxiliares de la autoridad municipal en los fraccionamientos residenciales, con la misma

calidad, funciones y restricciones que confiere la ley, el presente Bando y demás reglamentos en la materia y serán nombrados por el Honorable Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quien podrá escogerlos de entre los integrantes de la Asociación de Colonos respectiva, si cumplen con los requisitos que la ley señala para ser Delegado Municipal.

ARTÍCULO 87.- Los Jefes de Manzana representan una sección territorial de la Delegación Municipal o del Fraccionamiento Residencial y serán nombrados por el Honorable Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal y a petición del Delegado o Jefe de Sector que corresponda.

Para ser Jefe de Manzana se requieren los mismos requisitos establecidos por el Reglamento que regula a los delegados municipales y les corresponde coadyuvar a las autoridades auxiliares con el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 88.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria respectiva.

Con el propósito de fortalecer el valor universal de equidad de género en la representación política y social del municipio, la integración de las planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, será respetado en todo momento el principio de paridad de género, por lo que las planillas se conformarán cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, considerando, asimismo, que la fórmula de propietarios y suplentes sean en la misma circunstancia del mismo sexo.

Dentro de la integración de planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana se deberá incorporar por lo menos a dos ciudadanos cuya edad oscile entre los 18 y 22 años, a fin de otorgarle al sector joven del Municipio participación en las decisiones y acciones de su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 89.- Los nombramientos, sellos y papelería para uso de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Honorable Ayuntamiento, serán autorizados con las formalidades que establece la Ley y de acuerdo con la imagen de la administración en turno, la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

ARTÍCULO 90.- Los cargos de Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana serán honoríficos. Podrán ser removidos, destituidos y, en su caso, remitidos a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califiquen, previa indagatoria el Honorable Ayuntamiento. Durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Honorable Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución se cubrirá por el suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

ARTÍCULO 91.- La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada de su propietario o suplente, corresponderá al Ejecutivo Municipal proponer al Honorable Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

ARTÍCULO 92.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la Ley para el impulso del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 93.- Se elegirá por cada Delegación Municipal un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial, las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
- III. Presentar, para acuerdo del Honorable Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales y en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario, salvaguardando para ello los derechos fundamentales de la comunidad que representa; y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 95.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

- II. Ser condenado por la comisión de un ilícito;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la Administración Pública Municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. En el desarrollo de sus actividades, usurpar funciones y/o atribuciones públicas;
- VI. Realizar cobro por inhumación;
- VII. Autorizar y cobrar por construcciones;
- VIII. Utilizar recursos y/o instalaciones públicas para realizar actos proselitistas a favor de algún ciudadano o partido político;
- IX. Actuar en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones;
- X. No entregar los informes solicitados por el superior jerárquico;
- XI. No informar a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable de las nuevas construcciones que se realicen en sus comunidades;
- XII. Autorizar y cobrar por el uso de vías públicas para cualquier fin; y
- XIII. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y el patrimonio público.

ARTÍCULO 96.- Los organismos de Participación Ciudadana serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Son organismos de participación ciudadana los siguientes:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);

- III. Consejo Municipal de Cultura;
- IV. Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Consejo Municipal de Población (COMUPO);
- VII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Comité Municipal de Salud;
- X. Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad;
- XI. Comité Municipal contra las Adicciones;
- XII. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- XIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XV. Consejo Municipal de la Crónica;
- XVI. Comité de Ética;
- XVII. Consejo Municipal para la Agenda 2030;
- XVIII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA);
- XIX. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XX. Comité Municipal de Control Interno y Administración de Riesgos;
- XXI. Comisión de Recuperación de Bienes Muebles Municipales;
- XXII. Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XXIII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXIV. Sistema Municipal para Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XXV. Comisión del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XXVI. Comisión de Selección Municipal para Integrar el Comité del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXVII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XXVIII. Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XXIX. Seguridad e Higiene;
- XXX. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- XXXI. Consejo Metropolitano de Seguridad Pública; y
- XXXII. Otros que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 98.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

ARTÍCULO 99.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio de Huixquilucan, así como de los bienes y servicios que se tengan.

ARTÍCULO 100.- El Honorable Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio de Huixquilucan, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo; de la misma manera, se buscará la protección de los vecinos adultos mayores.

ARTÍCULO 101.- Las instituciones u organizaciones particulares constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos y promuevan el desarrollo de grupos vulnerables y personas con discapacidad, deberán registrarse en el Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 102.- El Honorable Ayuntamiento, por considerarse de utilidad pública, les podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos a las organizaciones sociales señaladas en este capítulo, para la realización de actividades o programas.

Todas las actividades o programas que realicen las instituciones u organizaciones privadas estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103.- La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas u organismos correspondientes, mismos que tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio de Huixquilucan.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; y, excepcionalmente, tiene a lugar por terceros concesionarios, bajo estricto apego a las formalidades, requisitos, cláusulas de concesión y demás disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 104.- De forma enunciativa más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, conducción, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento de desechos y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Mantenimiento a vialidades;
- IX. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;
- X. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo

integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;

XII. Empleo;

XIII. Cultura; y

XIV. Otros que determine el Honorable Ayuntamiento, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 105.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos que, en cualquiera de sus modalidades de prestación, conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 107.- El Ejecutivo Municipal, a través la Unidad Administrativa correspondiente, regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo con los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 108.- El Honorable Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

ARTÍCULO 109.- El Honorable Ayuntamiento, atendiendo la legislación vigente, podrá convenir con la federación, el estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y hacer más eficiente su prestación.

Con igual propósito, podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Honorable Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 110.- A efecto de garantizar el interés común en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, estos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión Edilicia y la Unidad Administrativa correspondiente, quien ejercerá las atribuciones legales que le correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111.- La acción del Gobierno y Administración Pública Municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio de Huixquilucan, en el aspecto político, económico, social e institucional, favoreciendo el respeto a la libertad y la responsabilidad social, como bases para el desarrollo.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO POLÍTICO

ARTÍCULO 112.- El Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas que corresponda, promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas, propiciando el diálogo, la colaboración e incentivando la responsabilidad social, con el fin de preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

ARTÍCULO 113.- La Presidenta (e) Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará una mesa de concertación política permanente, fortaleciendo la iniciativa ciudadana, estimulando el interés por los asuntos públicos, la participación libre para la prevención, contención y solución de conflictos sociales o políticos en el Municipio de Huixquilucan.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 114.- El Honorable Ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente, eficaz y moderna, además fomentará la competitividad del Municipio, mediante la captación de inversión productiva nacional y extranjera, que generen la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del Municipio de Huixquilucan, con base a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 115.- La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de Huixquilucan en dicha situación, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, niñas, niños, adolescentes,

huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de bajo ingreso, de una protección reforzada, a fin de evitar, mitigar y erradicar a los que están expuestos y con ello garantizar ejercicios de sus derechos en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 116.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, participará en la promoción del desarrollo integral a través de los programas federales, estatales y municipales ya establecidos.

ARTÍCULO 117.- El Gobierno Municipal, a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Huixquilucan, dependiente de la Dirección General de Servicios Ciudadanos, llevará a cabo las siguientes acciones en materia de prevención del delito y la farmacodependencia:

- I. Crear lineamientos y estrategias de coordinación para la prevención del delito, con las instancias correspondientes dentro del ámbito de su competencia;
- II. Realizar programas, actividades culturales, recreativas y sesiones informativas, pláticas en todos y cada uno de los centros educativos, incorporando comités ciudadanos conformados por padres de familia, jóvenes, estudiantes y vecinos, a efecto de involucrarlos a estos sectores en su participación directa; y
- III. Las demás contenidas en las disposiciones correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 118.- Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Honorable Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa competente.

ARTÍCULO 119.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 120.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones, con excepción de las obras contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
- V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal, se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de vialidad y de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima la madera), previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México; y
- VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o, bien, considere el Honorable Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 121.- Los derechos que concede la autorización, licencia, permiso o dictamen son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

ARTÍCULO 122.- Para el otorgamiento de la autorización, licencia, permiso o dictamen, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 123.- Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, así como previo pago de derechos, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 124.- Se requiere licencia vigente de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal;
- II. Permiso de carga y descarga de mercancía, de las unidades económicas que lo requieran, en horarios que no obstaculicen la vía pública; y
- III. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o permiso provisional respectivo.

Toda unidad económica que inicie operaciones de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente. Asimismo, dicha licencia de funcionamiento estará supeditada a la objeción del dictamen de protección civil de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Los propietarios o poseedores de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, así como la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas, deberán obtener previamente el Dictamen de Giro, emitido por la Comisión de Dictámenes de Giro Huixquilucan.

Las unidades económicas no podrán extenderse, ni invadir la vía pública.

ARTÍCULO 124-Bis.- Toda unidad económica de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, deberá de cumplir con las evaluaciones, según corresponda, en materia de Protección Civil, Salud, Seguridad e Higiene, Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, así como Desarrollo Urbano, que ordene la normatividad aplicable, federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 124-Ter.- La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, será la encargada de instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de suspensión o clausura temporal de las unidades económicas, así como de la cancelación de las Licencias de Funcionamiento o permisos provisionales, cuando éstos se hayan obtenido con información, documentos falsos o alterados o sin que se hubiese cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables, dando vista a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 125.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por

el reglamento correspondiente o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica no se considerara dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 126.- El Honorable Ayuntamiento podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

ARTÍCULO 127.- El Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, ordenará, controlará y recaudará el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores conforme a la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia Administrativa Municipal correspondiente, está facultado para verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir, en su caso, a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición, se faculta a la Subdirección de Regulación Comercial, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para que, en el marco

de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial que indique su licencia o permiso según sea el caso, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con arreglo a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo común, contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en coordinación con la Tesorería Municipal, en términos del Artículo 95, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 129.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente, en los espacios cerrados a los que acuden jóvenes y adolescentes.

El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto, principalmente, de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Asimismo, dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

La Secretaría de Ayuntamiento emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- La Subdirección de Regulación Comercial, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, regulará toda actividad comercial y de servicios realizada

en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato, y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones, así como también filmaciones y/o actividades realizadas en la vía pública que tengan como fin un lucro, emitiendo, en su caso, el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que, de igual manera, se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 131.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante en los centros urbanos, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, con apego a la normatividad aplicable, por lo cual el Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Regulación Comercial, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, tiene la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 132.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Alterar el orden público;
- III. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquellas que generen drogadicción;
- IV. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de quien deba darla;
- V. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
- VI. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la

- autorización correspondiente;
- VII. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, sin el permiso expreso de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- IX. Provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras conforme a la tabla siguiente:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE Db (A)
Residencial 1 (exteriores)	06:00 a 22:00 22:00 a 06:00	55 50
Industriales y comerciales	06:00 a 22:00 22:00 a 06:00	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

- X. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres;
- XI. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, con fines distintos para los que se encuentran destinados;
- XII. Introducir o vender en las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, cerveza, bebidas alcohólicas, drogas y cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños en la salud;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, en estado de ebriedad o bajo influjo de

- alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
- XIV. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XV. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XVI. Prohibido el consumo de popotes, vasos, utensilios desechables de plásticos o unicef, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso que no sean biodegradables;
- XVII. Las que se determinen en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 132 Bis.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de toda unidad económica en el Municipio, se emitirá el dictamen de protección civil de bajo riesgo, dicho dictamen será emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio, de conformidad a lo establecido en los artículos 6.25 bis del Código Administrativo del Estado De México y demás normativa estatal y municipal aplicable.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 133.- El Honorable Ayuntamiento, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano sustentable siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los

- asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
 - IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
 - V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
 - VI. Ejercer, indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
 - VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
 - VIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;
 - IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
 - X. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
 - XI. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en ámbito de su competencia y a petición de parte ante las instancias correspondientes;
 - XII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, así como los de regularización de la tenencia de la tierra;
 - XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo e imagen urbana;

- XIV. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;
- XV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;
- XVI. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 134.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la federación, el estado, el municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento, en especial, el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 135.- Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente, debiendo cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-007-ENER-2014, NOM-008- ENER- 2001, NOM-013-ENER-2013 y NOM-020-ENER-2011, para los casos en que éstas apliquen.

ARTÍCULO 136.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones,

materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 137.- El Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

- I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio;
- II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación del mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable, así como contar con el debido permiso por parte de la Subdirección de Regulación Comercial;
- IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;
- VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación,

modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y

- VII. Las demás que, por disposición legal, sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 138.- La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Huixquilucan, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, éstos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 139.- Queda prohibido, de manera expresa, colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios.

CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 140.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de infraestructura y edificación las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en concordancia del Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;
- III. Supervisar, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- IV. Construcción de obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos e inmuebles con las adecuaciones

físicas para su acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general; así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de todo el Municipio;

- V. Participar en la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obras públicas;
- VII. Llevar a cabo las acciones correspondientes para efectuar el reclamo del reintegro de recursos de aquellas obras públicas no terminadas dentro del plazo establecido, así como efectuar la oportuna notificación; y
- VIII. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

CAPÍTULO IV DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 141.- El Honorable Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales y estatales e instituciones y organizaciones de la sociedad civil para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento y uso sustentable de los elementos, recursos naturales, material genético y bienes ambientales, asimismo, promoverá la internalización y distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentado en proporcionar certidumbre a los mercados, en el marco de las políticas de sostenibilidad en el Municipio.

ARTÍCULO 142.- Corresponde a las Autoridades Municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como formular, expedir y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y vigilancia del uso o cambio de uso de suelo establecido por dichos programas.

ARTÍCULO 143.- Para el cumplimiento del Artículo 142 del presente ordenamiento, el Municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Instrumentar estímulos fiscales y económicos, instrumentos financieros o de mercado, así como constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, suelo y agua, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación con la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

- VI. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- VII. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- VIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros municipios del estado o con el sector privado;
- IX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- X. Desarrollar campañas de limpia, forestación, reforestación rural y urbana;
- XI. Participar en la integración, operación y evaluación de una agenda ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa de sostenibilidad en el desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- XII. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
- XIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- XIV. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente;
- XV. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
- XVI. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando

- acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XVII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XVIII. Promover campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos, dentro de territorio municipal; asimismo, las relativas a la tenencia responsable de fauna doméstica; y
- XIX. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 144.- La Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, a través de la Subdirección de Prevención y Control Ambiental, realizará las siguientes acciones:

- I.- Promover campañas de sensibilización y concientización dirigidos a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos dentro del territorio municipal;
- II.- Llevar a cabo pláticas de tenencia responsable enfocadas a la protección y bienestar animal; y
- III.- Exhorta a la ciudadanía a que evite dejar en vía pública alimentos a los animales, ya que esto representa un foco de infección para la salud pública.

ARTÍCULO 145.- El Centro de Atención y Protección Animal “Huixquilucan”, área dependiente de la Dirección General de Fomento Agropecuario y Forestal, es la encargada de garantizar la protección, el cuidado y el refugio de los animales domésticos, cuando así se requiera, en el municipio de Huixquilucan, quien está facultado para:

- I. Capturar animales domésticos que estén en la vía pública y no estén bajo el cuidado de persona alguna; y
- II. Brindar protección a los animales de compañía, haciendo de conocimiento al Juez Cívico de sus agresores.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 146.- En el territorio del Municipio, la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, el estado y el municipio, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de la policía municipal se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Los elementos de policía municipal, de seguridad pública y vialidad, tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

La Seguridad Pública Municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta (e) Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la federación, la Ciudad de México, el estado y los municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que, antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 147.- La función de seguridad pública tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física y moral, así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

El Municipio de Huixquilucan podrá, a través del sistema de videovigilancia urbana, que opera en el Centro de Mando y Comunicación, incorporar circuitos cerrados, otros sistemas privados de videovigilancia y protocolos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 148.- La Presidenta (e) Municipal será quien ejerza el mando y operación directa de los elementos de la policía municipal y de los bomberos, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 149.- La actuación de los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad se registrá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Huixquilucan, Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La Unidad de Asuntos Internos será la instancia encargada de supervisar y vigilar el proceder de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

El ingreso y permanencia de los elementos en el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Huixquilucan, Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La actuación de los elementos del Cuerpo de Bomberos, de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, se registrá bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, observando las disposiciones de las leyes estatales, el Reglamento

del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 150.- En materia de seguridad pública, prevención y combate de incendios, respuesta de emergencias, desastres, rescate y salvamento, la Presidenta (e) Municipal, a través de la policía municipal y el Cuerpo de Bomberos, ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público y, en caso de infracciones administrativas, ante el Juez Cívico;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar, supervisar y corregir, en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que, en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la federación, el estado, la Ciudad de México y los municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
- IX. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar

- y crear estrategias, que tengan la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos;
- X. Brindar apoyo al Juez Cívico, para retirar objetos que estorben en la vía pública;
 - XI. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física;
 - XII. Establecer con las áreas correspondientes los mecanismos necesarios para el intercambio de información, respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de éstos últimos;
 - XIII. Brindar atención temprana entre dos o más partes, cuando no se trate de la comisión de un hecho que la ley en materia penal señale como delito, aplicando la mediación policial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México;
 - XIV. En el ámbito de su competencia aplicar las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XV. Operar el registro de personas infractoras, en el cual se asentará la información de las personas que hubieren sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. El registro se actualizará en coordinación con el Juez cívico;
 - XVI. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, programas vecinales que implique la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVII. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el Municipio;
 - XVIII. Atender y controlar explosiones, derrames y fugas de gas;

- XIX. Coadyuvar en labores de rescate, incluyendo la atención a colisiones de vehículos; y
- XX. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias federales y estatales en la materia;
- III. Implementar, en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IV. Contribuir al funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y
- VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 152.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determinen los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 153.- En materia de vialidad, corresponde al Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que transitan en la infraestructura vial municipal. Debiendo vigilar que, en la circulación de peatones y vehículos, se respeten las disposiciones previstas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huixquilucan y las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito y vialidad, aplicables en la infraestructura vial del Municipio.

Dentro de las cuales se encuentra el ordenamiento del tránsito y el ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante la autoridad competente en caso de delitos o infracciones administrativas.

La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad contará con sistemas de control para la seguridad vial, integrado por radares fijos, móviles, arcos carreteros y demás herramientas tecnológicas, a fin de que sean respetados los límites de velocidad.

ARTÍCULO 154.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, en coordinación con el área de Desarrollo Urbano Sustentable, podrá proponer y someter a los Consejos Reguladores en Materia de Transporte, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio Municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

ARTÍCULO 155.- Las Agentes de Tránsito, adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, están facultadas para

imponer las sanciones previstas en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito y vialidad, aplicables en la infraestructura vial del Municipio.

ARTÍCULO 156.- Las Agentes de Tránsito están facultadas para ordenar la remisión de un vehículo al depósito vehicular más cercano, en los casos establecidos en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito y vialidad, aplicable en la infraestructura vial del Municipio.

Para tales efectos, se auxiliarán del servicio de grúas que preste la persona física o jurídico colectivo, titular de una concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

El pago de los derechos por los servicios de arrastre de grúa o de uso de depósito vehicular, se cubrirá a los titulares de la concesión que ampare la prestación de sus servicios, conforme a las tarifas determinadas en el tabulador autorizado por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO 157.- El Municipio, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, llevará a cabo el retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo ser remitidos al depósito vehicular más cercano, antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dirección General verificará si éste cuenta con reporte de robo y, en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía especializada. Se considera abandono de vehículo en la infraestructura vial el que, por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidente y notoriamente en este lugar.

ARTÍCULO 158.- Cuando con motivo del tránsito de vehículos, se cause daños a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo, en la forma de reparación del daño, la o el policía de tránsito remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificara de los hechos al Juzgado Cívico.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 159.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene por objeto coordinar los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 160.- Para la prestación del servicio de protección civil, la Secretaría del Ayuntamiento será la encargada a través de la Coordinación Operativa designada con las facultades que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULO 161.- Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios a los ya registrados, recibiendo capacitación, coadyuvando en el desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.
Los capacitadores deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 162.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de Huixquilucan, deberán satisfacer las disposiciones

previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Honorable Ayuntamiento o la Unidad Administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la opinión favorable de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 163.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de la Coordinación Municipal Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 164.- Para la preservación del orden público, el Municipio de Huixquilucan promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;

- b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO II **LA JUSTICIA CÍVICA**

ARTÍCULO 165.- Es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

ARTÍCULO 166.- La Justicia Cívica, en materia de infracciones, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través del Juzgado Cívico ubicado dentro del territorio municipal, el cual ejercerá las facultades que le otorga la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

ARTÍCULO 167.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, se contará con Juzgados Cívicos y Centros de Mediación.

ARTÍCULO 168.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 169.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa presupuestal, los juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica,
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 170.- La o el Juez Cívico, la o el Mediador-Conciliador y/o Facilitador, la o el Secretario Cívico, dependerán directamente de la Dirección General de Servicios Ciudadanos, misma que será encargada de rendir informes a la Secretaria (o) del Ayuntamiento y a la Presidenta o (e) Municipal de sus actos y procedimientos. Asimismo, el Honorable Ayuntamiento nombrará a los Jueces Cívicos que requiera, los cuales durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más.

ARTÍCULO 171.- Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de personas adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO III

FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 172.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Honorable Ayuntamiento;
- II. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- III. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- IV. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- V. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
- VI. Expedir, a petición de parte, actas informativas de hechos, siempre que éstos no sean constitutivos de delito ni competencia de órganos judiciales, laborales u otras autoridades;
- VII. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal vigente; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 173.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico; y
- V. Las demás que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 174.- Al Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, laborales, penales o de otras autoridades competentes;
- II. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su municipio en los casos que sean requeridos;
- III. Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;
- IV. Negar el servicio cuando el procedimiento no sea mediable, se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- V. Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación, emitidos por la Escuela del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Las demás que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 175.- Son facultades de la o el médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud y que; por su naturaleza y gravedad; requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 176.- Son facultades de la o el psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- II. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- III. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- IV. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 177.- Los elementos de Seguridad Pública o Barandilla que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus

labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades establecidas en el Artículo 150 del presente Bando Municipal, así como aquellas que les confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 178.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Bando, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS
PROBABLES INFRACTORAS

ARTÍCULO 179.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la justicia cívica pronta e imparcial;
- II. Ser escuchadas por el Juez;
- III. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una infracción;
- IV. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- V. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- VI. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 180.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Recibir un trato digno;
- IV. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- V. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- VII. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de este Bando Municipal;
- VIII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 181.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y, en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o de hecho o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas, se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en

caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y, solo para adolescentes mayores de quince años, se les podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si, a consideración de la o el Juez Cívico, el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 182.- El municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento a las fracciones VII y VIII del Artículo 180 del presente bando.

ARTÍCULO 183.- La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, será el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás ordenamientos que se tengan en materia de Adolescentes.

Así como desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y, con ello, combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 184.- Se consideran infracciones al Bando Municipal toda conducta, individual o colectiva, que constituye una contravención a sus disposiciones y las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

ARTÍCULO 185.- Las infracciones señaladas en el presente Bando municipal y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
- IV. En caso de incumplimiento del número de horas establecido

para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del Artículo 180 fracciones VII y IX; y

- V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 186.- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 187.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo siguiente, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; e
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo en Favor de la Comunidad, consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

ARTÍCULO 188.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa y, en su caso, reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que no reincida en la misma infracción.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 189.- Son infracciones al Bienestar Colectivo

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- IV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- V. Ofrezca, fomenten o propicien la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello o, aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
- VI. Invasión sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma, no obstante, el requerimiento de la autoridad;

- VII. Elevar aerostatos sin el permiso de la autoridad competente;
- VIII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- IX. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
- X. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;
- XI. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
- XII. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XIII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XIV. Practicar cualquier tipo de juegos prohibidos por la ley federal de juegos y sorteos en lugares públicos, sin la anuencia de la autoridad municipal;
- XV. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- XVI. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- XVII.A los propietarios o encargados de farmacias o boticas, vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica que acredite la prescripción por un profesional autorizado;
- XVIII.En materia de construcción, no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;

- XIX. Los particulares o Unidades Administrativas diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección General Desarrollo Urbano Sustentable que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro;
- XX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
- XXI. Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos; provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras que no cumplan con lo establecido con el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081SEMARNAT-1994.
- XXII. Hacer uso de las instalaciones dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”, así como deportivas, en contravención con lo establecido en los artículos 80 y 81 del presente Bando;
- XXIII. Instalar, vender o promover a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal del Subsistema Educativo Estatal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado autorizado por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XXIV. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida.
Si al momento de la infracción, el conductor no está acompañado de otra persona, en actitud de conducir el vehículo o que se haga cargo del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón concesionado por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.
- XXV. Oponerse o negarse a salir de un vehículo, cuando proceda su remisión al depósito vehicular en términos de las disposiciones reglamentaria en materia de tránsito y vialidad aplicables en la infraestructura vial del Municipio.
- XXVI. No tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías

en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato, y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;

- XXVII. Toda persona que realice de manera intencional o imprudencial, cualquier acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, privación del aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo, morada o cualquier otra conducta que comprometa la salud y vida del animal, estará infringiendo el presente Bando Municipal y, para tal caso, se dará vista a las autoridades correspondientes para su seguimiento; e
- XXVIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Artículo 187 del presente Bando Municipal, las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XXVII, serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, serán Infracciones Clase B; y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, se clasificarán como Infracción Clase C; y la fracción XXVIII se clasificará como Infracción de Clase D.

La infracción contenida en la fracción XXVIII del presente artículo se sancionará con multa por el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de 25 o 36 horas. La multa podrá duplicarse en caso de que el sujeto a la sanción haya sido acreedor a una sanción por los mismos actos dentro de los últimos 5 años.

ARTÍCULO 190.- Son infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad.

- I. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, trasportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionan, sin tener autorización para ello.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Artículo 187 del presente Bando Municipal, las infracciones contenidas en la fracción I, serán clasificadas como Infracción de Clase A; mientras que las fracciones II y III, serán Infracciones Clase B; y las fracciones IV y V, se clasificarán como Infracciones Clase C.

ARTÍCULO 191.- Son infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia.

- I. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
- II. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
- III. Llevar a cabo acoso callejero, entendiéndose como tal a quien, a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- IV. Tener relaciones sexuales o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido a un vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo para

- intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía pública;
- VII. Insultar o denigrar a los Agentes de Tránsito y/o Vialidad, por no acatar las señales de tránsito o las indicaciones de los agentes de tránsito y/o de vialidad;
 - VIII. Coaccionar, de cualquier manera, a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
 - IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
 - X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Artículo 187 del presente Bando Municipal, las infracciones contenidas en las fracciones I y II, serán clasificadas como Infracciones de Clase A; mientras que las fracciones III, IV, V y VI, serán Infracciones Clase B; y las fracciones VII, VIII, IX y X, se clasificarán como Infracciones Clase C.

ARTÍCULO 192.- Son infracciones Contra la Propiedad General y del Medio Ambiente.

- I. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- II. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- III. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras;

- IV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;
- V. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes, con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;
- VII. Colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- IX. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública, siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- X. A quien se sorprenda derramando líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otro en la vía pública, manto acuífero o río;
- XI. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo, o sus derivados, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- XII. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino del espacio

- público, sin la autorización correspondiente;
- XIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios, cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
 - XIV. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - XV. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública;

De acuerdo con la clasificación presentada en el Artículo 187 del presente Bando Municipal, las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, serán clasificadas como Infracciones de Clase A; mientras que las fracciones X, XI, XII y XIII, serán Infracciones Clase B; y las fracciones XIV y XV, se clasificarán como Infracciones Clase C.

ARTÍCULO 193.- Son infracciones Contra la Salud Pública.

- I. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;
- II. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;
- III. Defecar o miccionar en la vía pública;
- IV. A quien se sorprenda quemando basura o llantas;
- V. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- VI. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- VII. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable;
- VIII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el gobierno federal, estatal o municipal, cuando exista declaración de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; y

- IX. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el gobierno federal, estatal o municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Artículo 187 del presente Bando Municipal, las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV y V, serán clasificadas como Infracciones de Clase A; mientras que las fracciones VI y VII, serán Infracciones Clase B; y las fracciones VIII y IX, se clasificarán como Infracciones Clase D.

ARTÍCULO 194.- Son infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas.

- I. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad recesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para poder prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando Municipal señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- V. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VI. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin

perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

- VII. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorarla Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de controversias.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Artículo 187 del presente Bando Municipal, las infracciones contenidas en las fracciones I y II, serán clasificadas como Infracciones de Clase A; mientras que las fracciones III, IV y V, serán Infracciones Clase B; la fracción VI se clasificará como Infracción Clase C; y la fracción VII se clasificará como Infracción de Clase D.

La infracción contenida en la fracción VII del presente artículo se sancionará con multa por el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de 25 o 36 horas. La multa podrá duplicarse en caso de que el sujeto a la sanción haya sido acreedor a una sanción por los mismos actos dentro de los últimos 5 años.

ARTÍCULO 195.- Las infracciones no enunciadas en el presente Bando Municipal serán sancionadas conforme lo establezca la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones legales aplicables y aquellas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 196.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 197.- Tienen la facultad para presentar ante el Honorable Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 198.- Las propuestas de reforma al presente Bando deberán ser analizadas, dictaminadas y, en su caso, aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento tomados en Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 200.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el 5 de febrero del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Hasta en tanto no entren en funciones los juzgados cívicos, así como los reglamentos que pudieran derivarse de éstos, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco meses posteriores a la publicación del presente Bando, deberá realizar lo conducente para dar inicio a la operación del Sistema de Justicia Cívica, por lo que se deberán designar los recursos presupuestarios necesarios, los cuales deberán destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la contratación del personal necesario, la adecuación de la infraestructura y la capacitación necesaria para las personas operadoras.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Huixquilucan de Degollado, México, a 5 de febrero del 2024.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

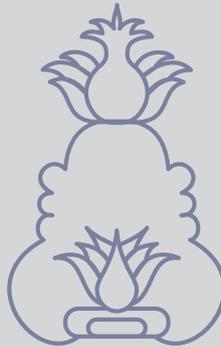
Lic. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Dra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



2022-2024

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO